

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y EL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA, PARA HABILITAR A LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES PARA PRESENTAR Y PAGAR, POR VÍA TELEMÁTICA, LOS ANUNCIOS A PUBLICAR EN LOS DIARIOS OFICIALES "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO" Y "BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL".

REUNIDOS en Madrid, a 9 de marzo de 2015

De una parte, D. Manuel Tuero Secades, Director de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, con CIF Q-2811001-C, y con sede en Avenida de Manoteras número 54 de Madrid, como representante legal de la misma, en virtud del nombramiento del Consejo Rector de fecha 31 de enero de 2012 (BOE de 1 de febrero).

Y de otra parte, D. Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, Presidente del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, con CIF Q-2863007-G, y domicilio en calle Bárbara de Braganza número 6 de Madrid y, facultado para representar a dicho Consejo General, en virtud del nombramiento efectuado en el Pleno del Consejo General celebrado el día 27 de Julio de 2001.

EXPONEN

Primero.- Que la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, adscrita al Ministerio de la Presidencia, es el organismo competente para la publicación y difusión de las leyes, disposiciones y otros actos a que se refiere el Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial "Boletín Oficial del Estado"; de los datos a que se refieren los artículos 420 y siguientes del Reglamento del

Registro Mercantil, y de las demás disposiciones y actos que legal o reglamentariamente se determine, en particular los anuncios.

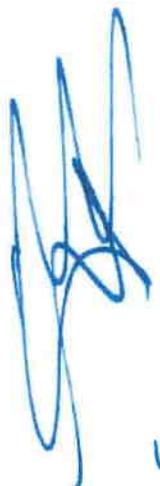
En particular, le corresponde la publicación y difusión tanto de los anuncios de las secciones IV y V del "Boletín Oficial del Estado" a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 8 del citado Real Decreto 181/2008, así como la publicación y difusión en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", de los anuncios a los que se refiere el artículo 422 del Reglamento del Registro Mercantil.

Corresponde igualmente a la Agencia la gestión y recaudación de la tasa a la que está sujeta la inserción de los citados anuncios, de conformidad con lo establecido en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Segundo.- Que para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, recogido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, mediante Resolución de 17 de febrero de 2010 (BOE de 24 de febrero de 2010) creó la sede electrónica y el registro electrónico de la Agencia, y mediante Resolución de 22 de febrero estableció un nuevo procedimiento para la inserción de anuncios en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", a través del registro electrónico de la Agencia, que además posibilita el pago telemático a través de la pasarela de pagos de la Agencia Tributaria.

Tercero.- Que la citada Ley 11/2007, en su artículo 23 prevé la habilitación con carácter general o específico de personas físicas o jurídicas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados, y el

Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, que la desarrolla parcialmente, en su artículo 13, que dicha habilitación requerirá la firma previa de un convenio entre el Ministerio u organismo público competente y la corporación, asociación o institución interesada, que surtirá efectos tanto en relación con la corporación, asociación o institución firmante como con las personas, físicas o jurídicas, que tengan la condición de colegiados, asociados o miembros de aquéllas. Para hacer efectiva la habilitación, éstas últimas deberán suscribir un documento individualizado de adhesión que recoja expresamente la aceptación de su contenido íntegro.



Cuarto.- Que de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, aprobado por Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, los Procuradores de los Tribunales se encargan de la representación de sus poderdantes ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, y del fiel cumplimiento de aquellas funciones o de la prestación de aquellos servicios que, como cooperadores de la Administración de Justicia, les encomienden las leyes.

Quinto.- Que de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, los Colegios Oficiales de Procuradores de los Tribunales de España tienen personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, siendo el Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España el órgano que ostenta la representación de todos los Colegios agrupados en él.



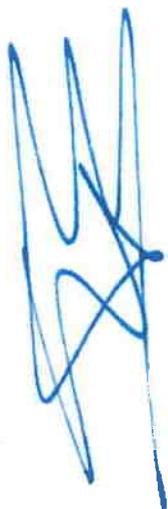
Sexto.- Que con la finalidad de facilitar los trámites de inserción y pago de la tasa a quienes deban publicar anuncios en los diarios oficiales "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial del Registro Mercantil", la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, en el ejercicio de sus competencias considera conveniente habilitar a los Procuradores de los Tribunales en el régimen de representación previsto en el artículo 23 de la Ley 11/2007, en los términos del artículo 13 y 14 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007,

de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

En consecuencia, con el fin de instrumentar dicho régimen de representación las partes intervinientes suscriben el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

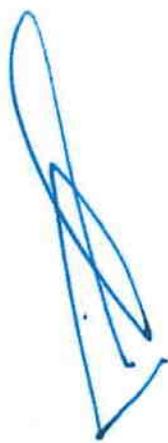
CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del Convenio.



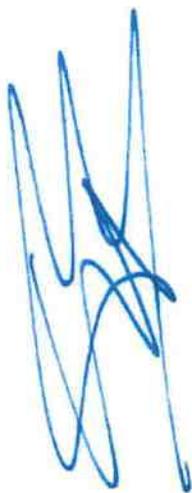
El objeto del presente Convenio es habilitar a los Procuradores de los Tribunales inscritos como ejercientes en el correspondiente colegio, para que en el ejercicio de las actividades profesionales previstas en su Estatuto y, en nombre y representación de quienes como consecuencia de cualquier tipo de proceso judicial deban publicar anuncios en los diarios oficiales "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial del Registro Mercantil", puedan presentar los citados anuncios a través del registro electrónico de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, y efectuar el pago de la tasa correspondiente, a través de la pasarela de pagos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

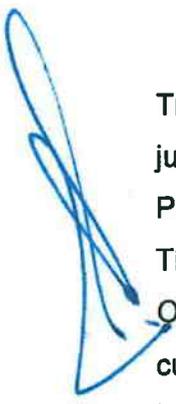
SEGUNDA: Actividades a realizar por los Procuradores de los Tribunales.



Los Procuradores de los Tribunales colegiados, una vez dispongan de la representación de los anunciantes, acreditada en los términos establecidos el artículo 5.2 de su Estatuto General, cada vez que reciban toda la documentación exigida por la normativa vigente para la inserción de un anuncio en cualquiera de los diarios oficiales "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial del Registro Mercantil" podrán, en nombre de sus representados, presentarlos a través del registro electrónico de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, y efectuar el pago de la tasa correspondiente a través de la pasarela de pagos de la Agencia Estatal de

Administración Tributaria, para lo cual deberán realizar las siguientes actividades:

- 
- a) Revisar y certificar que la citada documentación se ha aportado correctamente.
 - b) Enviar y firmar por vía telemática a la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado los anuncios.
 - c) Archivar y custodiar la documentación física que en su caso proceda, de acuerdo con la normativa vigente.
 - d) Facilitar al representado el resguardo de haber efectuado la inserción del anuncio y el justificante del pago de la tasa correspondiente, emitido por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, cuando proceda.
 - e) Facilitar a la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado la documentación física correspondiente a los expedientes que le sean solicitados, así como la acreditación de la representación o mandato para la inserción de los anuncios por sus representados. Esta documentación deberá entregarse en el plazo de 24 horas a partir de la recepción de la petición.



Cada solicitud de inserción de anuncio que tramiten los Procuradores de los Tribunales devengará la tasa correspondiente prevista en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, que regula, en los capítulos II y III del Título preliminar, la tasa a la que está sujeta la inserción de anuncios en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", actualizada su cuantía por las correspondientes Leyes anuales de Presupuestos, con excepción de las excluidas legalmente.

Las tasas serán abonadas a través de la pasarela de pagos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de acuerdo con la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, que regula los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía

telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, y la Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Dirección de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, que establece el procedimiento y las condiciones para el pago de las tasas, aplicables por la inserción de anuncios en los diarios "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial del Registro Mercantil", mediante soporte papel o por vía telemática, a través de entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria.



TERCERA: Obligaciones del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España.

El Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España facilitará, a través de los medios internos que considere oportunos, la difusión del presente Convenio entre sus colegiados a fin de que estos puedan adherirse al mismo mediante la firma del correspondiente Protocolo de adhesión, conforme al modelo que figura como Anexo a este Convenio.



CUARTA: Obligaciones de los Procuradores de los Tribunales.

Los Procuradores de los Tribunales, para poder presentar los anuncios a publicar en los diarios oficiales "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial del Registro Mercantil", y efectuar el pago de la tasa correspondiente a través de la pasarela de pagos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en representación de terceros, deberán ostentar la representación necesaria conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, emitiendo las solicitudes de inserción de anuncios de sus representados a través de la sede electrónica de la AEBOE, y con firma o certificado electrónico, corporativo o personal, de los despachos en los que ejercen como Procuradores de los Tribunales.

En el desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio, adecuarán sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y al Real Decreto 1720/1999, de 13 de diciembre, que aprueba el Reglamento de dicha la Ley Orgánica 15/1999, debiendo preservar la confidencialidad de los datos que ponga a su disposición la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, que sólo podrán ser utilizados para la realización de las actividades profesionales correspondientes.

Igualmente, ajustarán su actividad para la tramitación de anuncios en los diarios oficiales, utilizando los modelos de anuncios que, en su caso estén establecidos.

Además, deberán disponer de las instalaciones, equipamiento y medios necesarios para poder hacer efectivos los mandatos de sus representados en los términos recogidos en este Convenio, incluidos los certificados electrónicos que sean necesarios, corriendo a su cargo los costes específicos de inversión y funcionamiento correspondientes.

QUINTA: Obligaciones de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Con carácter general, corresponde a la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado:

- Facilitar a los Procuradores de los Tribunales toda la colaboración y apoyo que sea preciso para la mejor realización de las actividades objeto de la habilitación.
- Admitir la documentación remitida y validada por los Procuradores de los Tribunales ejercientes, por vía telemática, y establecer los controles necesarios para verificar la idoneidad de la publicación de su contenido.
- Generar, en su caso, los documentos correspondientes a la inserción del anuncio y

el pago de la tasa para hacer llegar los mismos al interesado a través del correspondiente Procurador de los Tribunales.

- Realizar y supervisar las actuaciones realizadas por los Procuradores de los Tribunales en el marco del presente Convenio.

SEXTA: Sistema de adhesión al Convenio.

Los Procuradores de los Tribunales interesados en adherirse al presente Convenio podrán hacerlo a través de la firma del correspondiente Protocolo de adhesión, mediante el documento que acompaña a este Convenio como Anexo.

El Protocolo de adhesión será firmado además por el Decano del Colegio Territorial de Procuradores de los Tribunales de España que corresponda en función del domicilio del colegiado que se adhiere. Los protocolos de adhesión se enviarán al Director de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado a través del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España.

Igualmente, los Colegios Territoriales a través del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España comunicarán al Director de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, los colegiados que por cualquier circunstancia deban causar baja en el ámbito del Convenio.

SÉPTIMA: Comisión de Seguimiento.

Con objeto de supervisar el funcionamiento del presente Convenio y de impulsar las medidas necesarias para su correcta aplicación, a la firma del Convenio, se establecerá una Comisión de Seguimiento del mismo integrada por dos representantes nombrados por el Director de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, y otros dos nombrados por el Presidente del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España.

Esta Comisión de seguimiento se encargará de:

- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio.
- Seguir la evolución de las tecnologías, técnicas y métodos de aplicación a la ejecución del Convenio proponiendo a las partes la modificación de las actuaciones a realizar, siempre que no suponga la alteración del objeto del mismo.

La Comisión se reunirá, a instancia de cualquiera de las partes, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas por las partes, estableciendo las directrices e instrucciones que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines.

OCTAVA.- Régimen jurídico.

El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y de los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley 11/2007.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. La jurisdicción contencioso administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución, suspensión y efectos.

NOVENA.- Suspensión del Convenio.

Si la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado detecta que se ha producido un incumplimiento de los requisitos necesarios para poder presentar los anuncios a

publicar, procederá como medida cautelar a acordar la suspensión de la vigencia del Convenio e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate.

DÉCIMA: Vigencia, eficacia y denuncia.

El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma, y tendrá vigencia durante un año, prorrogándose por sucesivos periodos de un año, hasta un máximo de cinco, salvo que sea objeto de suspensión o denuncia.

La denuncia del Convenio podrá formularse por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efecto, salvo acuerdo en otro sentido, a los quince días de su notificación fehaciente.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de habilitación, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento,

EI DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO,



EI PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DE COLEGIOS DE PROCURADORES DE LOS
TRIBUNALES DE ESPAÑA,

